

14/07/2020

**L&F**<sup>1</sup>

**Larios Farak Abogados**

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO  
E. S. D.

REFERENCIA            VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO  
DEMANDANTE            ALVARO ENRIQUE COHEN SIERRA  
DEMANDADO            PROMIGAS S.A.E.S.P.  
RADICACIÓN:            70-001-40-03-002-2018-00440-00

EDUARDO ALVARADO CONTRERAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en condición de apoderado judicial de PROMIGAS S.A. E.S.P., respetuosamente, concurre ante este despacho, con el propósito de interponer recurso de apelación contra la providencia de fecha 8 de julio de 2020 mediante el cual se denegó la solicitud de nulidad por indebida notificación personal.

Respetamos sus argumentos señor juez, mas no los compartimos, teniendo en cuenta que las normas procesales, son de estricto cumplimiento, consideramos que no debe omitirse ninguna formalidad establecida en la ley, pues invalida dicha actuación.

En ese sentido el artículo 292 del código general del proceso señala en el segundo, tercero y cuarto numeral lo siguiente "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Al respecto de lo subrayado por nuestra parte, señalamos lo siguiente: el apoderado de la parte demandante envió el aviso de notificación por la empresa servientrega , de dicha notificación se observa solo el sello de dicha empresa de correo y además señala que los anexos no son cotejable , entendemos que como anexos del

=====

mismo debería estar el auto que admite la demanda , la cual cuando se presentó al juzgado solo era una copia que no tenía sello de la empresa de correo . Luego entonces como le consta al juez que efectivamente el demandante envió el aviso junto con el auto que admite la demanda, más aun cuando la misma empresa de correo no lo coteja.

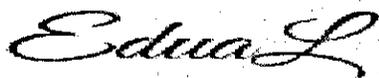
Igualmente el juez no se refirió sobre un caso similar el juzgado cuarto civil del circuito de Barranquilla en providencia de fecha 7 de octubre de 2019 dio por no notificado por aviso al demandado donde indica que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación por aviso constancias que no obran en el expediente, tal y como ocurre en nuestro caso.

Aparte en esa providencia señala que la empresa de correo debe estar autorizada por el ministerio de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y no sabemos si servientrega está autorizada para ello. En resumen la notificación personal no cumple el principio de la necesidad de la notificación efectiva, lo que a nuestro juicio constituye un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso, que viola a nuestro representado el debido proceso y el derecho a la defensa, que nos impidió pronunciarnos a través de la contestación de la demanda sobre los hechos y pretensiones de la misma.

Por lo anteriores argumentos solicitamos al superior revoque la providencia apelada y en su lugar declare la nulidad por indebida notificación.

Correos electrónicos [lariosvfabogados@hotmail.com](mailto:lariosvfabogados@hotmail.com) y [eduardoalvaradocontreras@hotmail.com](mailto:eduardoalvaradocontreras@hotmail.com)

De usted señor juez con todo respeto y consideración atentamente:



Eduardo Alvarado C.  
Calle 77 B No 57- 141 Of. 803.  
Centro Empresarial  
Las Américas  
(+57) 301 716 27 65  
Barranquilla - Colombia

Hernando Larios Farak &  
Abogados Asociados S.A.S

=====

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO  
E. S. D.

REFERENCIA VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO

DEMANDANTE ALVARO ENRIQUE COHEN SIERRA

DEMANDADO PROMIGAS S.A.E.S.P.

RADICACIÓN: 70-001-40-03-002-2018-00440-00

EDUARDO ALVARADO CONTRERAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en condición de apoderado judicial de PROMIGAS S.A. E.S.P., respetuosamente, concuro ante este despacho, con el propósito de solicitar el impulso del proceso en el sentido de dar trámite al recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 8 de julio de 2020 mediante el cual se denegó la solicitud de nulidad por indebida notificación personal.

Correos electrónicos [lariosvfabogados@hotmail.com](mailto:lariosvfabogados@hotmail.com) y [eduardoalvaradocontreras@hotmail.com](mailto:eduardoalvaradocontreras@hotmail.com)

De usted señor juez con todo respeto y consideración atentamente:

Eduardo Alvarado C.  
Calle 77 B No 57- 141 Of.  
803. Centro Empresarial  
Las Américas  
(+57) 301 716 27 65  
Barranquilla - Colombia

Hernando Larios Farak &  
Abogados Asociados S.A.S

=====